



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-019-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTAN. 1333

Santiago, 2 4 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-019-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Forestal y Papelera Concepción S.A. ("FOPACO"), Rol Único Tributario N° 96.528.420-6, representada por Guillermo Swett Errázuriz, es titular de los proyectos: "Fabricación de papel onda y testliner a partir de papeles y cartones reciclados", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 13, de 23 de enero de 2009 ("RCA N° 13/2009"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío; "Regularización de sistema de tratamiento de RILES, Planta DAF", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 178, de 27 de julio de 2011 ("RCA N° 178/2011"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, "Modernización y aumento de la capacidad productiva de la planta FPC", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 31, de 5 de febrero de 2013 ("RCA N° 31/2013") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío y; "Maquina papelera NTT y conversión de papeles texturados TISSUE de alta calidad", calificado ambientalmente favorable mediante la





Resolución Exenta N° 308, de 18 de noviembre de 2013 ("RCA N° 308/2013"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

Que, FOPACO es titular de una planta industrial que contemplaba, originalmente, la fabricación de papel onda y Testliner a partir de materia prima de papeles y cartones reciclados, con una producción estimada de 50.000 toneladas de papel al año, ubicada en la comuna de Coronel, región del Biobío. El año 2013, el titular obtuvo la RCA 31/2013, mediante la cual se calificó favorablemente una serie de modificaciones a las instalaciones existentes con el fin de aumentar la capacidad productiva de la planta, diversificar la materia prima y explorar el desarrollo de nuevos productos. Para lograr dicho objetivo, el titular planteó una modernización de la línea existente, mediante la instalación de nuevos equipos y la modificación de algunos existentes, además de la incorporación de una segunda línea de preparación de pasta, pasando a una producción estimada de 140.000 ton/año. Finalmente, a fines del año 2013 el titular obtuvo la RCA 308/2013, la cual corresponde a un nuevo proyecto dentro del mismo predio de la Unidad fiscalizable. El objetivo de dicho proyecto, es el desarrollo de nuevos productos a base de papel Tissue (productos texturados) e implica la construcción de una nueva planta con una producción estimada de 77.000 ton/año de papel Tissue, a partir de celulosa virgen de pino y eucaliptus.

3° Que, con fecha 3 de julio de 2014, funcionarios de este servicio realizaron inspecciones ambientales a la instalación denominada FOPACO. Las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-328-VIII-NE-IA, detectándose, entre otros, los siguientes hechos:

- (i) Las muestras tomadas en los meses de enero, marzo, abril y mayo no superan las 2 horas de muestreo compuesto y la muestra del mes de febrero correspondería a una muestra puntual, lo que indicaría que la muestra informada no sería representativa, ni sería acorde a lo señalado en la Norma de Emisión, D.S. N°90/2000.
- (ii) La construcción de los estanques con sensores de nivel y del Pulper aún no se había iniciado a la fecha de la inspección, por lo que las aguas percoladas no estaban siendo recolectadas, ni incorporadas al proceso.
- (iii) Dentro del galpón de proceso de la planta se observó una canaleta a nivel del suelo, desde donde se rebalsaba líquido de proceso, superando el nivel de contención de la canaleta. Adicionalmente, se observó un segundo derrame continuo de líquido a





través de canaleta, el cual en algunos puntos se mezclaba con el líquido de proceso rebalsado, lo que finalmente llegaba a un terreno sin loza, y externo al galpón de proceso.

4° Que, posteriormente los días 19 de mayo, 21 de julio y 22 de julio del año 2016, funcionarios de esta superintendencia, junto con funcionarias de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Biobío, realizaron inspecciones ambientales a la instalación denominada FOPACO. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron, entre otras: (1) Manejo de residuos industriales líquidos, (2) Manejo de residuos sólidos, (3) Manejo de emisiones atmosféricas y (4) Plan de contingencias.

5° Las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-635-VIII-RCA-IA, constatándose el siguiente hecho:

(i) La operación de la planta utiliza a la piscina de emergencias de manera regular como una unidad adicional para el tratamiento de los efluentes, como se observó en las inspecciones realizadas y confirmado mediante declaraciones de los encargados de la fiscalización por parte de la empresa. Esta situación, reduce la capacidad de contener RILES provenientes de la Planta DAF y/o RILES sin tratamiento ante alguna situación de contingencia o de emergencia como la ocurrida con fecha 21 de julio de 2016. Al ser consultados por dicha situación, el Sr. Juan Fritz, Gerente de calidad y desarrollo de la planta, declara que la piscina se encontraba con RILES tratados provenientes de la planta DAF, alcanzando aproximadamente un 80% de su capacidad. Agrega que esto se realiza además para mantener la integridad del hormigón de la piscina. La capacidad total la piscina es de 2.800 Adicionalmente indica que se utiliza la piscina en caso de que se encuentren fuera de rango los Sólidos Suspendidos Totales (SST).





6° Que, mediante Memorándum N°260/2017, de 3 de mayo de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Doña Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

7° Que, en base a lo anterior, con fecha 10 de mayo de 2017, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-019-2017, con la formulación de cargos a Forestal y Papelera Concepción S.A. En este sentido, los hechos que se estimaron constitutivos de infracción fueron los siguientes:

N°	Descripción del hecho constitutivo de infracción
1°	El complejo de producción de papel utiliza la piscina de emergencia (antigua piscina de decantación), para fines distintos a los autorizados, en particular para la derivación de RILES con alto contenido de Sólidos Suspendidos Totales, reduciendo la capacidad de contener RILES ante alguna situación de contingencia o de emergencia.
2°	Forestal y Papelera Concepción S.A., en la fiscalización de 3 de julio de 2014, no cuenta con estanques con sensores de nivel, para la recolección de las aguas percoladas de los patios de acopio.
3°	Para los meses de enero, marzo, abril y mayo del año 2014, Forestal y Papelera Concepción S.A., no cumple con la metodología de muestra compuesta, establecida en el considerando 6.3.2., del D.S. N° 90/2000.
4°	Los pretiles, durante la fiscalización de 3 de julio del año 2014, no confinan adecuadamente los residuos líquidos generados por mala operación, provocando rebalse de riles desde las canaletas del galpón de proceso.

8° Que, dichos cargos son constitutivos de infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto existe un "incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de clasificación ambiental". En específico, las infracciones N° 2 y 3 fueron clasificadas como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, y las infracciones N° 1 y 4 como graves, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.

9° Que, con fecha 14 de junio de 2017, dentro de plazo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, Forestal y Papelera Concepción S.A., presentó un programa de cumplimiento ("PdC"), proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

10° Que, posteriormente, con fecha 10 de julio de 2017, mediante la Res. Ex № 3/Rol F-019-2017, este servicio se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por Forestal y Papelera Concepción S.A., haciéndole presente que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa de cumplimiento refundido, otorgando al efecto un plazo de 6 días hábiles para su presentación.





11° Que, con fecha 27 de julio de 2017, Forestal y Papelera Concepción S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido, al que se le realizaron nuevas observaciones a través de Res. Ex Nº 4/Rol F-019-2017, de 11 de agosto de 2017. Finalmente, con fecha 25 de agosto del mismo año, la empresa presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, y considerándose cumplidos los criterios de aprobación, mediante Resolución Exenta Nº5/Rol F-019-2017, de 31 de agosto de 2017, esta superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado con correcciones de oficio. En esta línea, y conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el mismo.

12° Que, finalmente, el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, instruyó derivar a la División de Fiscalización de esta superintendencia el programa de cumplimiento aprobado, para su análisis y fiscalización.

13° Que, posteriormente, con fecha 8 de septiembre de 2017, Forestal y Papelera Concepción S.A., presentó un escrito señalando que existía un error en el plazo de duración del programa indicado en el considerando 16.6 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, el cual no correspondía a 3 meses, sino que a 6. En virtud de lo anterior, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-019-2017, de 8 de noviembre del año 2017, se resolvió rectificar el considerando N° 16.6 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017, antes citada, según lo siguiente: donde dice "3 meses" debe decir "6 meses". Asimismo, con fecha 14 de septiembre de 2018, la empresa presentó un nuevo programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones de oficio efectuadas mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-019-2017.

14° Que, de acuerdo al programa de cumplimiento aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

- (i) Acciones asociadas al cargo N° 1:
- 1.1) Mantener bajo contenido de fibra en la piscina: 1. aumento de dotación de personal para cubrir un mayor tiempo de recuperación de fibra desde piscina.
- 1.2) Incorporación RIL agua caldera Tissue al proceso DAF.
- 1.3))Incorporación RIL de Tissue a proceso
- 1.4) Habilitación filtro de agua clarificada
- 1.5) Instalación de bomba para optimizar el cierre del circuito de tratamiento de pasta.
- 1.6) Mantención filtro espesador para el filtrado de riles previo al tratamiento en el equipo DAF.
- 1.7) Conocer porcentaje de utilización piscina producto de contingencia Creación e implementación de registro para acreditar el porcentaje de utilización (volumen en metros cúbicos) de la piscina con y sin contingencias.
- (ii) Acciones asociadas al cargo N° 2:





- 1.8) Disponer de proyecto "Recolección aguas lluvias cancha de acopio" Instalar y habilitar el sensor de nivel.
- 1.9) Mantención y mejoramiento a sistema eléctrico y piping de descarga de proyecto inicial: Cambio de alimentación eléctrica.
- 1.10) Mantención y mejoramiento a sistema eléctrico y piping de descarga de proyecto inicial: Cambio de sensor.
- 1.11) Mantención y mejoramiento a sistema eléctrico y piping de descarga de proyecto inicial: Cambio panel de control.
- 1.12) Mantención y mejoramiento a sistema eléctrico y piping de descarga de proyecto inicial: Limpieza de piping.
- (iii) Acciones asociadas al cargo N° 3:
- 1.13) Contar con monitoreo real conforme a lo que establece el D.S. N°90, incluyendo un informe de aplicación correcta de la metodología. Envío de carta a laboratorio INPESCA solicitando aclaración de metodología de muestreo utilizada.
- 1.14) Contar con monitoreo real conforme a lo que establece el D.S. 90, incluyendo un informe de aplicación correcta de la metodología (Plan de calidad y registros asociados). Solicitar certificado de cumplimiento D.S. N°90.
- 1.15) Capacitación a personal interno de FPC en metodología de muestreo.
- (iv) Acciones asociadas al cargo N° 4:
- 1.16) Disminuir causa de rebalse canaleta sector torre de enfriamiento (Marca Sulzer). Construcción de pretil de torre de enfriamiento ubicada en exterior galpón de proceso.
- 1.17) Disminuir causa de rebalse canaleta sector torre de enfriamiento (Marca Sulzer). Mejora de control de nivel torre de enfriamiento.
- 1.18) Disminuir causa de rebalse canaleta sector torre de enfriamiento (Marca Sulzer).

 Torre de enfriamiento fuera de servicio (actualmente no es utilizada).
- 1.19) Mejoramiento pretil existente. Aumentar altura en 9 cm para cubrir capacidad de rebalse del 120%.

15° Que, una vez ejecutadas por parte de la empresa la totalidad de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, con fecha 06 de septiembre de 2018, la División de Fiscalización de esta superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el Informe de Fiscalización del programa de cumplimiento denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, FOPACO-FPC, DFZ-2017-6070-VIII-PC-IA". En específico, en dicho informe se concluye que las acciones contempladas en el programa de cumplimiento aprobado fueron implementadas en los plazos establecidos, e informadas utilizando los medios de verificación contemplados en el programa.

16° Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 384/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había





ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2017.

17° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **DECLARAR** LA **EJECUCIÓN** SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-019-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., Rol Único Tributario Nº 96.528.420-6, titular de los proyectos: "Fabricación de papel onda y testliner a partir de papeles y cartones reciclados", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 13, de 23 de enero de 2009 ("RCA N° 13/2009"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío; "Regularización de sistema de tratamiento de RILES, Planta DAF", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 178, de 27 de julio de 2011 ("RCA N° 178/2011"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío; "Modernización y aumento de la capacidad productiva de la planta FPC", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 31, de 5 de febrero de 2013 ("RCA N° 31/2013"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío y; "Maquina papelera NTT y conversión de papeles texturados TISSUE de alta calidad", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 308, de 18 de noviembre de 2013 ("RCA N° 308/2013"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ENDENCIA DEL ME

SUPERINTENDEN

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

AND LARAS

7





Notifíquese por Carta Certificada:

- Sr. representante legal de Forestal y Papelera Concepción S.A., domiciliado en Parque Industrial Escuadrón II, km 17,5, camino a Coronel, región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente ROL F-019-2017.

8